

PERIODICO OFICIAL

DEL

Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dirección: la Sría. de Gobernación.

CONDICIONES

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de dos pesos por cada veinte números, para las oficinas Municipales, Juzgados Conciliadores y demás oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este Periódico; y según su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales, según los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.—Los avisos, edictos, etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado

SUMARIO.

GOBIERNO GENERAL.—Circular de la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio. Departamento de terrenos Baldíos.—Un Decreto de la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, sobre tarifa de venta de terrenos baldíos.—Una Circular de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Contrato celebrado con los Sres. Henry E. Dennie y Sydney Marshall, para la construcción de un sistema de ferrocarriles entre Morelia y Pátzcuaro.

GACETILLA.

AVISOS.—Judiciales.—Mostrencos.—De minería.

GOBIERNO GENERAL.

“Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 1.ª—Departamento de terrenos Baldíos.—Circular.—En cumplimiento de lo que previene el art. 3.º de la ley de 22 de Julio de 1863, se ha expedido la adjunta tarifa de precios de terrenos baldíos para el próximo bienio de 1891 y 1892.

En circulares relativas de 9 de Febrero de 1885, 11 de Diciembre de 1886 y 21 de Diciembre de 1888, se manifestaron las razones que sirvieron de fundamento para fijar el valor á que haya de sujetarse la enajenación de estos terrenos, teniendo en cuenta las condiciones que los hacen más ó menos estimables.

Ahora, en la nueva tarifa, no obstante la notoria alza de precios que en general han obtenido los terrenos, como consecuencia natural del aumento de población y desarrollo de la agricultura. El Presidente de la República, con objeto de alentar y proteger los denuncios de los baldíos no ha querido hacer alteración en las cuotas señaladas en la última tarifa. Para la debida inteligencia en la clasificación de los terrenos, se recuerdan las reglas siguientes:

Los de primera clase serán los que por su situación y elementos favorables para la agricultura ó explotación de alguna industria merezcan estimarse así; esto es, los terrenos adyacentes á las poblaciones de alguna importancia, ó las vías férreas y fluviales; los que sean susceptibles de riego

y adecuados á un cultivo fácil y remunerativo, los que tengan árboles de maderas valiosas; los que tengan orchilla ó alguna producción tintórea y los que contengan criaderos de algunas de las sustancias ó sales especificadas en el art. 10.º del Código de Minería.

Los de segunda clase serán los terrenos de temporal, los que se hallen más distantes que los anteriores de las vías de comunicación, y los que sean aprovechables en la cría de ganados, ó que puedan hacerse productivos sin gran costo, ya en la agricultura ó ya en alguna otra industria. Y los de tercera clase serán aquellos que por su inferioridad, ya por la calidad de las tierras, ya por su gran distancia á las vías de comunicación, ó á los centros de consumo, ó por su posición expuesta á deslaves, no puedan considerarse comprendidos en las clases anteriores.

Para que se tenga presente lo que se ha dicho en las citadas circulares, se repite, que como la calificación de la clase á que corresponda un terreno denunciado tiene que hacerla en realidad el agrimensor comisionado para el deslinde y mensura, se hace necesario que el Juzgado tije mucho su atención en el nombramiento de sus agrimensores, para que reuniendo á la circunstancia de idoneidad, la de la lealtad, procedan con entera justificación desoyendo toda sugestión ó influencia al reconocer y descubrir los terrenos, puntualizando con exactitud sus condiciones y elementos, é indicando la explotación de que sean susceptibles á costa de pocos ó fuertes gastos, á fin de que, en vista de estos datos, el Juzgado manifieste su conformidad con la designación de la clase á que pertenece el terreno ó promueva la comprobación de lo que diga la descripción, si tuviera motivo para dudar de ella en cualquier sentido, exigiendo la responsabilidad á que haya lugar al agrimensor infiel, si resultaren notoriamente falsas sus aseveraciones; y siempre bajo la inteligencia de que el señalamiento definitivo de la clase á que corresponda el terreno, queda sujeto á la resolución de esta Secretaría al ejercer la atribución prescrita en el artículo 18 de la mencionada ley de 22 de Julio de 1863.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 31 de 1890.—Pacheco.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"**PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

"Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 22 de Julio de 1863, sobre enajenación de baldíos, he tenido á bien decretar la siguiente tarifa de precios á que deberá arreglarse la venta de terrenos baldíos, en los Estados, Distrito Federal y Territorio de Tepic y la Baja California de la República en el bienio de 1891 y 1892.

PRECIO DE CADA HECTARA.

Terrenos de 1ª clase	Terrenos de 2ª clase	Terrenos de 3ª clase
----------------------	----------------------	----------------------

En el Estado de Aguascalientes.	\$2 25	\$1 50	\$1 00
" " " de Campeche	1 65	1 10	0 75
" " " Coahuila.	0 75	0 50	0 30
" " " Colima.	2 25	1 50	1 00
" " " Chiapas.	1 55	1 10	0 70
" " " Chihuahua	0 75	0 50	0 35
" " " Durango.	0 75	0 50	0 30
" " " Guanajuato	3 35	2 25	1 50
" " " Guerrero.	1 10	0 75	0 50
" " " Hidalgo.	2 25	1 50	1 00
" " " Jalisco.	2 25	1 50	1 00
" " " México.	3 35	2 25	1 50
" " " Michoacán	2 25	1 50	1 00
" " " Morelos.	4 50	3 00	2 00
" " " Nuevo Leon	0 75	0 50	0 30
" " " Oaxaca.	1 10	0 75	0 50
" " " Puebla.	3 35	2 25	1 50
" " " Querétaro.	3 35	2 25	1 50
" " " S. Luis Potosí	2 25	1 50	1 00
" " " Sinaloa.	1 10	0 75	0 50
" " " Sonora.	1 10	0 75	0 50
" " " Tabasco.	2 00	1 50	1 00
" " " Tamaulipas	0 75	0 50	0 30
" " " Tlaxcala.	2 25	1 50	1 00
" " " Veracruz.	2 75	1 85	1 25
" " " Yucatán.	1 65	1 10	0 75
" " " Zacatecas.	2 25	1 50	1 00
En el Distrito Federal.	5 60	3 75	2 50
En el Territorio de Tepic	1 65.	1 10	0 75
En el Territorio de la Baja California.	0 65	0 40	0 25

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á 31 de Dbre. de 1890.—*Porfirio Diaz*.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 31 de 1890.—*Pacheco*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del gobierno en Pachuca, Enero 20 de de 1891.—*Rafael Cravioto*.—*Francisco Valenzuela*, secretario de gobernacion.

"Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—México.—Sección 3.ª —Circular Número 33.—Esta Secretaría ha expedido diversas circulares, previniendo que las solicitudes ó representaciones que le dirijan los empleados de las oficinas de Hacienda sobre asuntos relacionados con el cargo que desempeñan, deben venir por conducto de los jefes respectivo; pero en vista de que algunos empleados no cumplen con esta disposición, el Sr. Presidente de la República se ha servido acordar que se repita y se recomiende su puntual observancia; bajo el concepto de que, en lo sucesivo, dejará de darse curso á cualquiera solicitud que no se dirija por los conductos legales.

Lo digo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Enero 31 de 1891.—*DUBLÁN*.—Al.....

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio se me ha dirigido el siguiente decreto:

"**PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"ARTICULO UNICO. Se aprueba el Contrato celebrado el 6 de Octubre del presente año, entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo, y los Sres. Henry E. Dennie y Sydney Marshall, para la construcción de un sistema de ramales de ferrocarril que partiendo de un punto del Ferrocarril Nacional Mexicano entre Morelia y Pátzcuaro, una los Distritos de Pátzcuaro, Tacámbaro, Uruapan, Ario y Apatzingán, del Estado de Michoacán, para explotar sus bosques y otras riquezas.

"*Justino Fernández*, Diputado Presidente.—*Joaquín Redo*, Senador presidente.—*Rosendo Pineda*, Diputado Secretario.—*Enrique M. Rubio*, Senador Secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 18 de Diciembre de 1890.—"

Porfirio Diaz.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 18 de 1890.—PACHECO.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Enero 15 de 1891.—Rafael Cravioto. = Francisco Valenzuela, Secretario de Gobernación.

El contrato á que se refiere el anterior decreto, es el siguiente:

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Sres. Henry E. Dennie y Sydney Marshall, para la construcción de un sistema de ramales de ferrocarril, que partiendo de un punto de conexión con el Ferrocarril Nacional Mexicano, entre Morelia y Pátzcuaro, únan los Distritos de Pátzcuaro, Tacámbaro, Uruapan, Ario y Apatzingan, del Estado de Michoacán, para explotar sus bosques y otras riquezas.

CAPITULO I.

DEL PERMISO, TRAYECTO Y PLAZO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS FERROCARRILES

Art. 1.º Se autoriza á los Sres. Henry E. Dennie y Sydney Marshall, para construir por su cuenta, ó por la de la Compañía ó compañías que al efecto organice, y para explotar de la misma manera durante noventa y nueve años, contados desde la promulgación de este Contrato, un sistema de ramales de ferrocarril con sus correspondientes telégrafos ó teléfonos, para el servicio exclusivo de estos ramales, que partiendo de un punto de conexión con el Ferrocarril Nacional Mexicano entre Morelia y Pátzcuaro, únan los Distritos de Pátzcuaro, Tacámbaro, Uruapan, Ario y Apatzingan del Estado de Michoacán, para explotar sus bosques y otras riquezas; según los términos del presente Contrato.

Art. 2.º La Empresa comenzará dentro de seis meses y á sus expensas el reconocimiento de la línea que se le concede por el artículo anterior, sometiéndola á la aprobación de la Secretaría de Fomento los planos del trazo ántes de comenzar la construcción de la vía; y dentro de un año dará principio á la expresada construcción de ellas, pero de manera que todas queden concluidas dentro del plazo de y ocho años, bajo la pena de caducidad, debiendo terminar cada dos años, por lo menos, treinta kilómetros.

Los planos, las obras de construcción de la vía y las curvas, se harán conforme á lo dispuesto en el Reglamento de ferrocarriles.

La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles, será de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros, ó de novecientos catorce milímetros.

El peso de los rieles, las pendientes y los radios de las curvas, serán fijados por la Secretaría de Fomento.

La tracción se hará por vapor ó por otro medio, previa la aprobación de la Secretaría de Fomento.

Los plazos de que habla este artículo se contarán desde la fecha de la promulgación del presente Contrato.

Art. 3.º Al espirar los noventa y nueve años de la concesión, los ferrocarriles con todas sus estaciones, almacenes y talleres, pasarán en buen estado y libres de todo gravámen al dominio de la Nación; pero el Gobierno deberá comprar el material rodante, útiles muebles y enseres que tuviere la Compañía para uso y explotación del camino, con obligación de pagar al contado el precio que á tal material rodante, útiles, muebles y enseres fijaren dos peritos nombrados, uno por cada parte, y un tercero en caso de discordia, designado previamente por los mismos. Si entónces convinieren al Gobierno enajenar ó arrendar los ferrocarriles, gozará la Compañía el derecho de preferencia por el tanto.

CAPITULO II.

BASES DE LA COMPAÑIA.

Art. 4.º Se asociará al ingeniero que designe la Empresa para hacer los reconocimientos y trazos un perito que nombrará el Ejecutivo, y cuya renumeración, no excediendo de ciento cincuenta pesos cada mes, por el tiempo que duren los trabajos, será pagada por la Empresa, la cual con quince días de anticipación, dará aviso á la Secretaría de Fomento del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno.

Art. 5.º La Empresa será siempre mexicana, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fueren extranjeros, y estará sujeta exclusivamente á la jurisdicción de los tribunales de la República Mexicana en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio. Ella misma y todos los extranjeros y los sucesores de éstos que tomaren parte en sus negocios, sea como accionistas, empleados, ó con cualquier otro carácter, serán considerados como mexicanos en todo cuanto á ella se refiera. Nunca podrán alegar, respecto de los títulos y negocios relacionados con la Empresa, derechos de extranjería, bajo cualquier pretexto que sea. Solo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, y por consiguiente, no podrán tener ingerencia alguna los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 6.º La Empresa estará sujeta á todas las leyes y reglamentos vigentes en la actualidad ó que en lo sucesivo se expidan por el Gobierno de la República, ya sea sobre ferrocarriles, transportes y telégrafos, ó sobre cualquiera otra materia, con tal que dichas leyes ó reglamentos no se opongan á lo prevenido en este Contrato.

Art. 7.º La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de México, sin perjuicio de los demás que pueda establecer en donde pueda convenirle.

Art. 8.º La Compañía nombrará en esta capital uno ó más representantes, facultados y autorizados para tratar con el Gobierno Federal y demás autoridades de la República acerca de todos los negocios relativos á las obligaciones que se le imponen por esta ley, y en cuanto se ejecute ó conenga con relación á este asunto.

Art. 9.º El Gobierno tendrá la facultad de nombrar uno ó dos directores que lo representen en la Junta Directiva de la Compañía, cuyo sueldo será pagado por el Erario, y cuyas prerogativas y facultades serán las mismas que las que tengan los directores de la Compañía.

Art. 10. Cuando se suscitare alguna duda ó cuestión respecto á la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones del presente Contrato, se decidirá exclusivamente por los tribunales competentes de la República Mexicana y conforme á las leyes de la misma.

Art. 11. Las líneas de ferrocarril de que trata este Contrato, y los terrenos y demás propiedades legalmente adquiridas por la Compañía en virtud de sesión ó compra, incluyendo los edificios, almacenes, estaciones, maquinaria, útiles y todos los demás objetos que constituyen el ferrocarril y la línea telegráfica, así como sus ramales y dependencias, se considerarán como propiedad de la Compañía, con el derecho de usar de ella en los términos y bajo las mismas condiciones que de cualquiera otra propiedad; pero sometidas á las prevenciones de las leyes y reglamentos vigentes actualmente ó que en lo sucesivo se dictaren con respecto á ferrocarriles, sin que se entienda por esto que se puedan alterar las condiciones de este Contrato.

Art. 12. Dicha Compañía tendrá el derecho de enlazar su vía férrea con cualesquiera otras vías que actualmente existan ó que en lo sucesivo puedan existir en la República, y también tendrá el derecho de explotarla y mantenerla en unión ó consolidación con cualquiera otra empresa ferrocarrilera, con arreglo á los contratos que celebre con ellas y bajo las condiciones que se consideren convenientes.

A su vez la Compañía tendrá la obligación de permitir que sobre sus líneas pasen trenes pertenecientes á otras empresas, bajo condiciones equitativas y de reciprocidad. Igualmente la Compañía no podrá oponerse á que su ferrocarril sea cruzado por otros caminos, canales ó ferrocarriles que se hagan con autorización del Gobierno, salvo la indemnización á que haya lugar por interrupción del tránsito ó daño material causado al camino.

(Continuad)

GACETILLA.

CONVOCATORIA.

Encontrándose vacantes las escuelas que á continuación se expresan, se convoca á las personas que deseen desempeñar alguna de ellas, á fin de que ocurran á la Secretaría de Gobernación del Estado, en donde se les darán los informes necesarios.

DISTRITO DE ACTOPAN.

Un ayudante para la escuela primaria de niños.

DISTRITO DE APAM.

Un Preceptor para la escuela primaria de niños de Tepeapulco.

DISTRITO DE HUEJUTLA.

Tres Preceptoras para las escuelas rudimentales de niñas de Panacxtlan, Vinasco y Orizatlán.

Dos Preceptores para las escuelas rudimentales de niños de Pilcuatla y Atotomoc.

DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

Dos Preceptoras para las escuelas primarias de niñas de Alfajayucan y Chilcuautla.

DISTRITO DE MOLANGO.

Dos Preceptores para las escuelas primarias de niños de Xochicoatlán y Lolotla.

Una Preceptora para la escuela primaria de niñas de Lolotla.

Un Preceptor para la escuela rudimental de niños de San Andrés.

DISTRITO DE TULA.

Un Preceptor para la escuela rudimental de niños de Acoyutla.

DISTRITO DE TULANCINGO.

Nueve Preceptores para las escuelas rudimentales de niños de San Miguel, San Estéban, San Gregorio, Cerro Alto, Santiago, San Bartolo, San Pablo, Paliseca y Diez Cerros.

Una Preceptora para la escuela primaria de niñas de Tutotepec.

DISTRITO DE HUICHAPAN.

Trece Preceptores para las escuelas rudimentales de niños de Mamithí, Maney, Bathá, La Palma, Jagtiey, Santiago Loma, Pañé, Guadalupe, Dexay, Bathí, San Bartolo, Zimapantongo y Pathé.

VISITA.

«Una estampilla de á cincuenta centavos cancelada con un sello que dice: «Visitador de Jefaturas Políticas.»—El C. Angel Chao, visitador de Jefaturas políticas en el Estado de Hidalgo.—Certifica: que de la visita Oficial practicada á la Jefatura Política del Distrito de Actópan, á cargo del C. Wilfredo Melgarejo, se levantó una acta en la que se dejó consignado el cumplimiento de sus atribuciones sobresaliendo en el ramo de mejoras materiales por las obras que ha llevado á cabo; en el de Instrucción pública, por la apertura de nuevos establecimientos escola-

res oficiales; en el de Administración de justicia por el eficaz auxilio que presta á las autoridades judiciales y en el ramo de Hacienda por la diligencia y honrades con que recauda los impuestos personales, así como también por el auxilio que imparte á los Administradores de Rentas del Estado y Municipales.

Y á pedimento del expresado Jefe Político C. Wilfredo Melgarejo, extendiendo y firmo el presente en la Villa de Actópan á los doce días del mes de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—*Angel Chao*.—Una rúbrica.

Es copia de su original que obra en el archivo de esta Jefatura.

Actópan, Febrero 12 de 1891.—*Valeriano Berny Jaso*, secretario.

CATASTRO.

Noticia que manifiesta los trabajos ejecutados por esta Sección durante el mes de Enero próximo pasado.

Trabajos concluidos.

Levantamiento, construcción del plano y avalúo del Rancho del Ocoté, del Municipio de Epazoyuca, Distrito de Pachuca.

Levantamiento y construcción del plano de la Hacienda de Coscotitlán, Municipio y Distrito de Pachuca.

Levantamiento, construcción del plano y avalúo del Rancho de San Miguel, Distrito de Apam.

Se valuaron tres fincas urbanas en la Villa de Apam.

Se midieron, construyeron los polígonos y valuaron seis propiedades rústicas del pueblo de Pachuquilla, Distrito de Pachuca.

A pedimento del Abogado Defensor Fiscal se valuaron los terrenos pertenecientes á la testamentaria del C. Alejo Lucio, sitios en el pueblo de Tepeapulco, de Distrito de Apam.

A pedimento del mismo se midieron y valuaron tres fincas urbanas, sitas en esta capital, pertenecientes á la testamentaria de la Sra. Cervantes de Contreras.

El anterior y este último avalúo, obran en los Juzgados y expedientes respectivos.

Se hizo el proyecto para el Observatorio del Instituto Literario, se desplantó y se halla adelantada la construcción.

La escalera para el mismo Observatorio está casi concluida, pues solo falta la meseta, el pasamano y el ornato.

Trabajos pendientes.

Se está continuando el cálculo de la triangulación del Distrito de Apam.

Se está ligando el polígono exterior de la Villa de Apam con la triangulación del Distrito.

Se ha comenzado á construir el plano de

la Hacienda de Chimalpa, Distrito de Apam. Se midieron trescientos predios rústicos y urbanos del Distrito de Metztlitlán y están pendientes de construirse los polígonos para practicarse el avalúo.

Se está haciendo el proyecto para la estantería de la Biblioteca del Instituto Literario.

Trabajos que se están preparando.

La triangulación del Distrito de Tulancingo para ligar con la de Apam.

Se va á proceder á continuar los avalúos de casas en esta Capital y el de terrenos en el pueblo de Pachuquilla.

Pachuca, Febrero 2 de 1891.—El 2.º Ingeniero, encargado de la Sección, *Arcadio Ballesteros*.

Estación Meteorológica.—HACIENDA DEL PROGRESO.

Posición Geográfica.—Latitud Norte 20° 7' 38" — Longitud al Este de México 1° 36' — Altura 2,460m.
DATOS CORRESPONDIENTES A LA SEMANA QUE TERMINÓ EN 7 DE FEBRERO DE 1891.

DIAS Y FECHAS.	TEMPERATURAS.			Medio.	Presión Barométrica media.	Humedad relativa media.	NUBES.		VIENTO.		Fuerza.	Lluvia.	EVAPORACION.		
	Máxima.	Mínima.	Cantidad.				Dirección.	Dirección media.	Velocidad en minutos por segundos.	Alta y nivel.			A la sombra.	Obso.	
Domingo 1.º de Febrero.	19.0	6.3	12.3	574.65	46.	0.6	S.W.		N.E.	"	1.0	"	4.0	5.2	6.3
Lunes, 2.º "	20.8	5.4	14.00	574.46	39.	0.0		N.E.	N.E.	"	1.0	"	5.1	6.1	6.3
Martes, 3.º "	20.2	6.5	12.23	574.54	50.	0.3		N.E.	N.E.	"	1.6	"	4.7	5.9	7.6
Miércoles, 4.º "	15.2	7.2	10.13	575.39	70.	2.3	E	N.E.	N.E.	"	2.3	"	2.9	4.3	6.6
Jueves, 5.º "	20.6	4.6	12.83	575.19	50.	0.0		N.E.	N.E.	"	1.0	"	4.5	6.1	6.6
Viernes, 6.º "	23.7	8.4	16.00	573.14	55.	0.0		N.E.	N.E.	"	1.0	"	5.9	6.9	6.6
Sábado, 7.º "	25.2	9.3	16.30	572.37	64.	0.3		N.E.	N.E.	"	1.0	"	5.8	6.9	0.0

José C. Haro.

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Lic. Manuel S. Rodriguez, notario público.—Distrito de Tulancingo.—E. de H.—Un timbre de 50 centavos.—CONVOCATORIA.—En los autos del intestado del Sr. Antonio Gayol, el C. Lic. Rodolfo Isunza, Juez interno de primera instancia de este Distrito, con fecha treinta del corriente mes, ha mandado se convoquen por medio de edictos en los periódicos "Oficial" del Estado y "Voz de México," de la Ciudad de México, á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado para que se presenten á deducirlo en el término de treinta días contados desde la última publicación en el periódico "Oficial," haciéndose dicha publicación por tres veces de diez en diez días.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el periódico "Oficial" del Estado, expido el presente en la ciudad de Tulancingo á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y uno. Doy fé.—Manuel S. Rodriguez N. P.

3.—1

Agustin Desentis, notario público.—Distrito de Tulancingo.—Estado de Hidalgo.—Un timbre de 50 centavos.—En los autos testamentarios de la finada Sra. Rosalía Pérez vecina que fué de la rancharía de Hueyotlipa del Municipio de Acatlán, proveyó el C. Juez de primera instancia del distrito un auto mandando se convoque por medio de edictos en los parajes públicos de esta Ciudad, último domicilio de la intestada, y en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar," á los que se crean con derecho á los bienes yacentes, ya sea como herederos ó acreedores, para que se presenten á deducir el que crean tener dentro de treinta días contados desde la fecha de la tercera publicación hecha en el periódico "Oficial" del Estado.

Tulancingo, siete de Agosto de mil ochocientos noventa.—Agustin Desentis, N. P.

3.—1

Juzgado 1^o de 1^a Instancia de Pachuca.—Estado de Hidalgo.—Un timbre de 50 centavos.—EDICTO.—A moción del Sr. Lic. Miguel Mejía, se ha declarado por el Sr. Juez primero de primera instancia de este Distrito Lic. Adolfo Desentis, la quiebra del Sr. Rafael Alvarez comerciante de esta plaza, segun consta del auto proveído al efecto en once del corriente mes, que á la letra dice: "Por presentado en el documento que se acompaña por el que aparece que el comerciante Don Rafael Alvarez se encuentra en el caso de la fracción 4^a del art. 952 del Código de comercio vigente, con fundamento en el citado artículo, 945, 951, fracción 2^a, 1435 fracción 2^a, 1416, 1417, 1429, 1475 fracción 7^a y 1476 del mismo Ordenamiento, se declara: Primero: que el Señor Rafael Alvarez está quebrado y la época de la quiebra salvo prueba en contrario se presume desde el día cuatro del presente fecha en que debió pagarse la letra que cobra el ocurrente; Segundo: se nombra á los Señores "J. Pérez Duarte y Comp." del comercio de esta plaza, síndico provisional de la quiebra y al Lic. Clemente Montiel interventor también provisional de la misma. Tercero: asegúrense los bienes del fallido por el Ministro ejecutor de este Juzgado, en los términos de los citados artículos 1429, 1430 y siguientes

del propio Código, sirviendo este auto de mandamiento en forma. Cuarto: líbrese órden á la Administración de correos de esta Ciudad para que entregue al síndico nombrado toda la correspondencia que venga dirigida al expresado Señor Rafael Alvarez. Quinto: prevengasele no haga pagos ni entrega alguna de efectos sino al síndico referido conforme á lo prevenido por la fracción 2^a del art. 1429 citado, bajo el apercibimiento que ella indica. Sexto: publíquese esta declaración por tres veces en el periódico "Oficial" del Estado y líbrese por duplicado copia certificada de este auto para su inscripción en el Registro mercantil del Distrito. Así lo decretó el C. Lic. Adolfo Desentis Juez primero de primera instancia y firmó por ante mí. Doy fé.—Adolfo Desentis.—Jesús Silva, Notario público."

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en Pachuca, hoy trece de Febrero de mil ochocientos noventa y uno. Doy fé.—Jesús Silva, notario público.

3—2

Juzgado de 1^a Instancia del Distrito de Huejutla.—E. de H.—Un timbre de 50 centavos.—EDICTO.—En los autos del intestado de la Sra. Josefa Careta vecina que fué de esta Villa, el C. Lic. Doroteo Barba, Juez de primera instancia del Distrito, que conoce de ellos, ha mandado entre otras cosas, con fecha 15 de Diciembre de 1887, se convoque por edictos que se publicarán tres veces de diez en diez días en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la Capital de México, á todos los que se crean con derecho á la herencia, para que lo deduzcan dentro de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente. Huejutla, Noviembre 30 de 1889.

Es segunda copia, expedida á solicitud del C. Lic. Crisóforo Rivera.

Huejutla, Enero 3 de 1891.—Melitón Hernández, secretario.

3.—3.

Juzgado 2^o de lo Civil de México.—Un timbre de 50 centavos.—Cédula Hipotecaria.—El C. Lic. Rafael Ortega Juez 2^o de lo Civil de esta Capital.—A todos los que la presente vieren hago saber: Que por escritura fecha siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis ante el Notario José Vilella, Don José Isita prestó á Don Pedro Alcocer y á su Señora Doña Virginia Godoy de Alcocer veintinueve mil pesos á pagar seis mil cada año, abonando entre tanto el rédito correspondiente á razón de diez por ciento anual, y para garantía le hipotecaron la hacienda de San Pedro Tochatlaco, y sus ranchos anexos, el Ciprés, Tepa Grande, Tepa Capula, Piedra Ancha, La Herradura, San Jorge y La Luz, sitios en el Estado de Hidalgo, Distritos de Apam y Pachuca, en cuyos registros públicos se inscribió el primer testimonio. Que en nueva escritura fecha catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve ante el Notario Manuel Monterrubio, Don José Isita, recibió del gerente de la Sociedad "Villa Hermanos" los veintiseis mil pesos dichos por cuya razón, acuerdo y consentimiento expreso del Señor y Señora Alcocer, cedió aquella compañía los veintiseis mil pesos antes dichos y sus réditos desde primero de Octubre citado. Que en otra escritura fecha treinta y uno de Enero último, Villa Hermanos cedieron al Lic. Pedro Diaz Barreiro y éste á Don Juan de Villa los veintiseis mil pesos referidos y sus réditos hasta esa fecha importantes tres mil cuan-

trocientos sesenta y seis pesos, sesenta y seis centavos, registrándose y notificándose debidamente esta cesión. Que por escrito fecha diez del actual, se presentó Don Juan de Villa demandando á D. Pedro Alcocer como representante legítimo de la sociedad que forma con su Señora los veintinueve mil cuatrocientos sesenta y seis pesos, sesenta y seis centavos por capital y réditos antes dichos y pidiendo se expida la correspondiente cédula hipotecaria á consecuencia de que, según asegura el actor se le adeudan diez y seis mensualidades de intereses. Habiéndose acordado de conformidad en auto de esta, fecha en virtud de las constancias de que se ha hecho mérito, quedan sujetas á juicio hipotecario la hacienda y ranchos anexos, San Pedro Tochatlaco, el Ciprés, San Jorge, La Luz (Distrito de Apam), Tepa Grande, Tepa Capula, La Herradura y Piedra Ancha (Jurisdicción de Pachuca) Estado de Hidalgo propiedad todas de Don Pedro Alcocer y su Señora Doña Virginia Godoy de Alcocer. Lo que se hace saber á las autoridades y al público para que no se practique en las mencionadas fincas ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio ó viole los derechos en él adquiridos por Don Juan de Villa.

Dada en el Palacio de Justicia en México, á once de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—R. Ortega. = A. Careaga, Secretario."

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación en México á once de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Alberto Careaga.

3.—2.

Juzgado 2^o de 1^a Instancia del Distrito de Pachuca.—E. de H.—Un timbre de 50 centavos.—Aviso.—En cumplimiento á lo prevenido por el artículo 525 del Código civil vigente en el Estado se hace saber al público que por sentencia de 27 de Noviembre último, que ha causado ejecutoria, pronunciada por el Lic. Jorge Antonio Zamora, Juez segundo de primera instancia de este Distrito, dicho funcionario declaró sujeto á interdicción absoluta por causa de demencia á Don Vicente Fuentes privándolo en lo absoluto de la libre administración de sus bienes. Igualmente se hace saber que por auto de 23 del mes en curso, proveído por el Lic. Manuel Bravo, actual Juez segundo de primera instancia del Distrito, se deferió á Doña Luisa Aguilar, esposa del precitado Don Vicente Fuentes el cargo de tutora legítima del mismo.

Pacluca, Diciembre veintiseis de mil ochocientos noventa.—Ricardo P. Tagle, N. P.

3.—2

Lic. Manuel S. Rodriguez, notario público.—Distrito de Tulancingo.—Estado de Hidalgo.—Un timbre de 50 centavos.—En el incidente sobre tutela dativa de los menores Matilde, María Alejandra, María Antonia de Belen y Valentín Antonio Pascal, el C. Lic. Rodolfo Isunza, Juez interino de primera instancia de este distrito, con fecha de ayer, ha discernido al Lic. Manuel Arroyo, el cargo de tutor especial de los expresados menores, para que los represente en el juicio promovido por Andrés Pascal, sobre inoficiosidad del testamento de Antonio Pascal, mandando se publique este discernimiento.

Y para su publicación en el periódico "Oficial" de Estado se expide el presente en la ciudad de Tulancingo á doce de Febrero de mil ochocientos noventa y uno. Doy fé.—Manuel S. Rodriguez, N. P.

3.—2

Agustin Desentis, notario público.—Distrito de Tulancingo.—E. de H.—Un timbre de 50 centavos.—EDICTO.—Por disposición del C. Juez de primera instancia del distrito, se convoca á los que como herederos ó acreedores se crean con derecho á la sucesión intestada del finado Miguel Melo, vecino que fué de la ranchería de Sebolletas de este Distrito, para que se presenten en este Juzgado á deducir el que les asista, dentro del término de treinta dias siguientes á la tercera publicación hecha en el Periódico "Oficial" del Estado.

Tulancingo, diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa.—Agustin Desentis, N. P.

3.—1

Felipe Garcia, notario público.—Distrito de Tulancingo.—Estado de Hidalgo.—Un timbre de 50 centavos.—EDICTO.—El C. Lic. Rodolfo Isunza Juez de primera instancia de este Distrito, ha mandado se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado de Doña Josefa Ochoa, para que se presenten á deducirlo en este Juzgado en el juicio respectivo que ante él se sigue, dentro del término de treinta dias contados desde la última publicación de este edicto en el periódico "Oficial" del Estado que se hará por tres veces de diez en diez dias.

Y en cumplimiento de lo mandado en el auto relativo, se publica el presente para los efectos legales.

Tulancingo, Febrero 14 de 1891.—Felipe Garcia, Escribano público.

3.—2

Juzgado de 1^a Instancia del Distrito de Tula.—E. de H.—Un timbre de 50 centavos.—En los autos del intestado de la Sra. Catalina Márquez vecina que fué de San Pedro Tlaxcoapan, Municipio de este Distrito, el C. Lic. Luis Gómez y Pérez, Juez que conoce de ellos, ha mandado por auto de 16 de Enero del año próximo pasado entre otras cosas, se convoque por edictos que se publicarán en los parajes acostumbrados de este lugar y en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar," á las personas que como herederas ó acreedoras, se consideren con derecho á los bienes de dicho intestado, para que se presenten á deducirlo dentro de treinta dias contados desde la fecha de la última publicación, apercibidos de que si así no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente en derecho.

En cumplimiento de lo mandado, extendiendo el presente en la Villa de Tula, Estado de Hidalgo, á los diez dias del mes de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Lic. Luis Gómez y Pérez.—J. M. Arca, Secretario.

3.—2

Agustín Desentis, notario público.—Distrito de Tulancingo.—Un timbre de 50 centavos.—Sra. Plácida Islas.—En los autos del juicio ejecutivo segundito en el Juzgado de primera instancia de este Distrito, por el apoderado del Sr. Manuel Lizarza contra vd. ha proveído el C. Juez un auto que en su parte resolutive es del tenor siguiente: "Tulancingo,....etc. Por lo expuesto y con fundamento de los artículos 836, 838 fracción 2^a 1480 y 1557 del Código de procedimientos civiles y 3342 del civil, se declara: 1^o que la sentencia de remate pronunciada en este juicio el 18 de Febrero de 1882 ha causado ejecutoria por no haberse interpuesto ningún recurso en el término legal. 2^o Se adjudica á Don Manuel Lizarza en cuenta de su crédito la cantidad de \$369 71 cts. que existen depositados, previo recibo. 3^o Es procedente la cancelación del Registro del embargo practicado en dicha finca; y regístrese la presente sentencia.....etc.

Iguorándose el domicilio de la Sra. Plácida Islas y cumpliendo con lo mandado se hace la notificación por medio del presente aviso que se publicará en el periódico "Oficial" del Estado.

Tulancingo, Enero 23 de 1891.—Agustín Desentis, Notario público.

3.—2

Remates.

Administración de Rentas del Distrito de Huichápan.—AVISO.—Debiéndose proceder al remate, en almoneda pública, de una finca urbana de la propiedad de los Señores Francisco Zepeda, Villa y Hermano, situada en la Calle de "Guerrero" de esta Ciudad, embargada por adeudo de contribuciones directas, sirviendo de base la cantidad de \$2371 38 centavos en que aparece registrada en el padrón respectivo; por el presente se pone en conocimiento del público á fin de que los que se interesen por ella, se presenten en esta Administración á hacer postura, los días 19 y 26 del actual y 5 de Marzo próximo, de 8 á 12 de la mañana y de 3 á 6 de la tarde, en la inteligencia que la última almoneda será con calidad de remate.

Huichápan, 14 de Febrero de 1891.—Manuel P. Noble.

3.—1

Minería.

Negociación minera de El Refugio y Anexas.—La Junta directiva convoca á los aviadores á la Junta General que deberá verificarse el día 5 del próximo Marzo á las 4 de la tarde en la casa núm. 5 de la primera plazuela de Allende.

Pachuca, Febrero 26 de 1891.

1.—2.

Diputación de minería de Pachuca.—El C. Ricardo Pascoe por la compañía Juárez, ha denunciado dos vetas de metal de plata situadas en el Mineral del Monte, estando la primera al Sur de la mina San Pablo, al Norte del camino para México, al Poniente de la mina Cuatáparo y al Oriente de 2^o San Pablo; y la segunda que nombran El Encanto, al Norte de Santa Cecilia, al Oriente de Huizotitla, al Sur del camino para Texuantla y al Poniente de los cerros alto y viento.

Los CC. Mauro Flores y socios, han denunciado por abandono, la mina de plata La Tolerana, situada en la ranchería de Santa Inés de Capula del Mineral del Chico, que colinda por el Norte con el río del Toro, por el Sur con el puerto de Santa Inés, por el Oriente con el cerro de Santo Domingo y por el Poniente con la Encarnación.

El Sr. Manuel Collada ha denunciado para el establecimiento de una hacienda de beneficio de metales, un terreno y caída de agua, en cuyo trayecto se construirá una presa, situado en la hacienda de Alcholoaya del municipio de Acatlán, siendo sus linderos, por el Norte con terrenos de la Sra. Mariana Soto de Linarte, por el Sur terrenos de la hacienda San José y rancho de la Ventilla, por el Oriente con terrenos de la misma hacienda San José, otros del denunciante y otros de la Sra. Jesús Soto de Gayol, y por el Poniente con el rancho de la Ventilla y fábrica El Salto.

Pachuca, Febrero 8 de 1891.—Ramon Rosales, secretario.

3.—2.

Diputación de minería de Pachuca.—El Sr. Nicolás Alvarez como presidente de la junta directiva de las minas Dinamita y anexas de este Mineral, ha dado aviso á esta Diputación de minería, de que la testamentaria de la Sra. Manuela Maillard de Lizardi, ha dejado de pagar las cuotas que le corresponden por cien acciones que representa en esa negociación; y pide, que si dentro de dos meses no cubriera su adeudo, se declare su desercion.

La junta directiva de las minas Investigadora y anexas del Mineral del Chico, ha dado aviso á esta Diputación de minería, de que los Sres. Guadalupe Balderrama, José Luna y Saldívar, Juan Luna y Saldívar, Pedro Noble y Compañía, Gumescindo Castillo,

Mariano P. Duarte, Arcadio Rubio y Tomás Enriquez, han dejado de pagar las cuotas que le corresponden por las acciones que representan en esa negociación; y pide que si dentro de dos meses no cubrieren sus adeudos, se declare su desercion.

La Junta directiva de las minas San Juan de la Cruz y anexas de esta Mineral, ha dado aviso á esta Diputación de minería, de que los Sres. Jaime Jory (hijo), Joaquin Martinez, Cástulo Elizalde, Ignacio Zayas, Gonzalo Carranza, Manuel Manzano, Jaime Bawden, Pioquinto Tenorio, Dolores Guevara, Guillermo Harris, Guillermo R. Rabling, Ricardo Stephens, Roberto Medrano, Francisco Mújica, Manuel Espinosa, Pula Espinosa, Ramon M. Santin y Mariano Dominguez Yllanes, han dejado de pagar las cuotas que les corresponden por las acciones que representan en ese negocio; y pide se declare su desercion.

Y habiéndose dado por presentados los avisos que se expresan en los tres párrafos que anteceden, se hace saber, por medio del presente, á todos los interesados mencionados en ellos, para los efectos de los artículos 169 y 170 del código de minería.

Pachuca, Febrero 8 de 1891.—Ramon Rosales, secretario.

3.—2

Diputación de minería de Pachuca.—Los CC. Manuel Conde y socios, han denunciado por abandono, la mina de metal de plata San Salvador, situada en el barrio del Jaspe del Mineral del Chico, y que colinda, por el Norte con la mina del Calvario, por el Oriente con la de Tlachichilco, por el Sur con la Peña colorada y por el Poniente con el cerro del Pilon.

El C. Tomás Hernández por sí y por el C. Ignacio Hernandez, ha denunciado por abandono, las minas de plata Tres Marías, Santa María del cuervo y Los Leones, que se hallan contiguas, situadas en el cerro de Santa Clara de este Mineral, y que colindan, por el Norte con la Peregrina, por el Oriente con el Rosario viejo y Santa Clara, por el Sur con la Perla, y por el Poniente con San Juan de la Lagunilla.

Los Sres. Juan Oates y Tomás Pascoe, han denunciado por abandono, la mina de plata San Jelipe de Jesús, situada en el Mineral del Monte, y que colinda, por el Norte con la de Ompaques, por el Oriente con el Aviadero, por el Sur con la de Cabrera y por el Poniente con Santa Clara.

Los CC. Antonio Moreno Mejía, y Luis G. Butron, por sí y por otros socios, han denunciado con el nombre de El Carnaval, una veta de metal de plata situada en la barranca de las Palas de Atotonilco el Grande, que colinda, por el Oriente con el punto de palo gordo, por el Poniente con el río del Aguacate, por el Norte con el camino para la lagunilla y por el Sur con el rancho de los Capulines.

Los CC. Cayetano Vargas y socios, han denunciado con el nombre de La Soledad, una veta de metal de plata que corre de Oriente á Poniente situada en el puerto de San Antonio de Capula del Mineral del Chico, y que colinda por el Oriente con terrenos de Luis Escalante, por el Norte con Modesto Herrera, por el Poniente con el mismo Escalante, y por el Sur con el río de los amoles.

Los CC. Apolinar Gomez Tagle y socios, han denunciado por abandono, una antigua mina de plata que ahora nombran La Providencia, situada en la barranca del Jaral de Tulcahuca, y que colinda por el Norte con el cerro de San Martín, por el Oriente con el rancho del Durazno, y por el Poniente con terrenos de la hacienda de San Javier.

Pachuca, Febrero 15 de 1891.—Ramon Rosales secretario.

3.—2.